

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPP N.º 087-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas con cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información presenta ante las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día ocho de mayo del presente año, por el señor: xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la que solicita:

Documentos del carne donde se les acredita como electricistas autorizados por SIGET (listado de técnicos) San Salvador.

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. La consulta cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), por ello se continuo con el trámite correspondiente.
- II. En cumplimiento a la LAIP el Oficial de Información envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. Que, en base a la información solicitada en el requerimiento, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de cuarta categoría del municipio de San Martin; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, que es clasificada como información confidencial referente a datos personales.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- IV. Esta Unidad respetando y obedeciendo el mandato de prohibición de difusión de los datos personales que se establece en el Art. 33 LAIP, además de valorar el sentido de la petición, dispuso realizar la consulta individual de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los artículos 40 y 42 del Reglamento de la LAIP; por lo cual, se les informó a dichos profesionales, mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, su consentimiento libre y expreso, o en su caso expresaran su negativa; para ello se les envió el formato de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. En caso, al haber transcurrido el tiempo y no existir respuesta de parte del titular de la información, se considerará como silencio en sentido negativo a la petición de conceder acceso a sus datos personales, según el Art. 42 RLAIP.
- V. Pasados los días después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, se tiene por recibido un (1) escrito de autorización por parte de los cincuenta y cinco electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y/o correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas que no remitieron (presentaron) escrito, se presume no autorizan la entrega de su información de acuerdo con el Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta suscrita por los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada al procedimiento de acceso a datos personales.
- De igual forma se aclara, que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen, así como las condiciones o costos del servicio que brindan.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información interpuesta por el señor: xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxx, por existir una (1) autorización expresa por parte de uno técnico, según lo fundamentado en los considerandos V al VII, todo conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIIP.
- b) Hágase entrega de esta providencia administrativa, así como de la información correspondiente a datos de contactó de un (1) técnico electricistas quien autorizo expresamente la entrega, de manera gratuita como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- d) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}